

LISTADO DE ACUERDOS DE PLENO 2005

ACTA DE PLENO DEL 16 DE JUNIO DE 2005.1

ACUERDO DE PLENO DEL 16 DE JUNIO DE 2005.

B).- En uso de la palabra la Magistrada **MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ HERNÁNDEZ**, hizo del conocimiento del Honorable Pleno haber entregado el Dictamen que contiene la propuesta de interpretación que debe darse a la fracción III del artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, motivo por el cual somete a la consideración del Honorable Pleno su aprobación en los siguientes términos:

En virtud de que la fracción III del Artículo 414 del Código Adjetivo Civil, establece el término de **sesenta y dos horas** para la interposición de los incidentes, situación que no se ajusta a los principios generales del Código en comento, tomando en cuenta además que está generando confusión a los abogados patronos y a los titulares de los Tribunales en cuanto a la forma y modo de computar el término referido y:

CONSIDERANDO.

I.- Que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 17 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se encuentra facultado para emitir lineamientos y criterios generales de interpretación de las leyes del Estado, en materia civil, familiar y penal, que coadyuven a dar seguridad jurídica y a la buena marcha de la Administración de Justicia, los que serán de observancia obligatoria.

II.- Que es evidentemente un error mecanográfico el indicar un término de sesenta y dos horas para la interposición de los incidentes según se aprecia de la lectura de la fracción III del Artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, lo anterior porque ese número de horas, corresponde a dos días y catorce horas, según cómputo que debe realizarse en términos del Artículo 79 del mismo Ordenamiento Legal.

III.- Que el Artículo 75 de la Ley mencionada, afirma que los términos empezarán a correr al día siguiente en que se hubiere hecho la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento, en consecuencia, si los días se deben entender de veinticuatro horas naturales, que se cuentan de las cero a las veinticuatro horas respectivas según refiere el Artículo 79 de la Ley Procesal Civil, es incuestionable que se requiere realizar una interpretación general sobre la ley para dar seguridad jurídica y producir la buena marcha de la Administración de la Justicia, para lo cual, se razona que las sesenta y dos horas indicadas en la fracción III del numeral 414 del Código Procesal Civil, son incongruentes con el sistema general de términos judiciales y se tiene, en consecuencia, la necesidad de generarse un criterio general de interpretación a fin de evitar confusiones y crear un criterio único y definido que sirva como lineamiento de observancia general para todos los Tribunales del fuero común del Estado de Puebla.

IV.- En razón de lo anterior, es menester referir que el legislador pretendió establecer un término congruente con la fórmula de entender a los días en los periodos de veinticuatro horas y en ese sentido, es indudable que se quiso indicar un lapso de setenta y dos horas, equivalente a tres días hábiles, que deben computarse a partir del día siguiente en que se hagan sabedores del hecho que los motiva.

V.- En consecuencia, se propone a este Honorable Pleno, que de ser aprobada ésta forma de interpretación general, se remita a las Salas y Juzgados el oficio correspondiente, para el efecto de hacer de su conocimiento que en el caso de la fracción III del Artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, los Titulares de los Tribunales del Estado de Puebla deberán aplicar de manera inequívoca que el legislador quiso decir setenta y dos horas o su equivalente en días naturales, hasta por tres días, lo que deberán cumplir en la admisión de los incidentes a partir de la recepción del oficio que comunique el presente acuerdo general, debiendo también fijar una copia en los estrados de cada Tribunal para el conocimiento de abogados, patronos y litigantes.

Por lo expuesto y fundado, se propone:

PRIMERO.- Debe interpretarse la fracción III del Artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el término de setenta y dos horas o su equivalente a tres días hábiles como el lapso para la presentación de las incidencias que se planteen dentro de los juicios civiles, siguientes al que se tenga conocimiento del hecho que los motiva.

SEGUNDO.- Gírese oficio a las Salas y Juzgados Civiles y Familiares del fuero común de la Entidad, para que cumplan este criterio general de interpretación y, de igual modo, fijen copia de este oficio en los estrados o lugar visible del Tribunal para el conocimiento de abogados, patronos y litigantes

ACUERDO.- Con relación a este punto el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 5° y 17 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobar la propuesta de la Magistrada **MARÍA DE LOS ÁNGELES JUÁREZ HERNÁNDEZ**, ordenando se comunique a las Salas de este Tribunal y Juzgados de Primera Instancia a fin de que en las resoluciones que al respecto dicten, se observen los lineamientos contenidos en dicha propuesta. Comuníquese y cúmplase.